



ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MONTILLA.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25, establece como de competencia del Municipio en su apartado 2º letra g) "Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores".

De otro lado la Ley 9/88 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición Transitoria que los Ayuntamientos, oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante en la que lo hubiera, y en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su entrada en vigor, deberá aprobar o en caso adoptar las Ordenanzas reguladoras de esta actividad, de conformidad con los criterios, requisitos o condiciones que establece la Ley.

En consecuencia con lo anterior, en uso de sus atribuciones, en cumplimiento de este mandato y visto el dictamen de la Comisión Informativa del Area de Sanidad, Consumo y Seguridad Pública este Ayuntamiento acuerda la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término Municipal de Montilla.

Artículo 1º.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del Comercio Ambulante en el término Municipal de Montilla.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 9/88 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan en la presente norma.

Artículo 2º.-

1. Tendrá en todo caso la consideración de Comercio Ambulante :

- a) El comercio en mercadillos que se celebran regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.
- b) El comercio callejero, este es el que se celebra en vía pública sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. Así mismo tendrá esta consideración:

- a) El comercio en mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos, durante la celebración de estos.



b) El comercio tradicional de objetos usados, la venta de artículos artesanales realizados por el propio vendedor artesano y demás modalidades de comercio ambulante no especificadas.

Artículo 3º.-

El ejercicio de las anteriores modalidades de Comercio Ambulante se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, en relación con los requisitos y formalidades exigidas por esta a titulares, a la actividad, al emplazamiento y exigirá en todo caso la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, en la que se determinarán:

- Indicación precisa del lugar/es en que pueda ejercerse.
- Tamaño y otras características de los puestos.
- Fecha y horarios para su ejercicio.
- Productos cuya venta queda autorizada.

El Ayuntamiento hará entrega a los titulares de las autorizaciones de una tarjeta en la que figurará la fotografía del titular del puesto así como de todas las personas autorizadas para poder ejercer la actividad. Dicha tarjeta se colocará en lugar visible de la instalación.

Artículo 4º.-

1. Las autorizaciones serán concedidas por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, previo informe de la Comisión Informativa del Área al que en cada momento quede adscrita esta materia.

Las Autorizaciones que tienen carácter anual, para puestos fijos, se entenderán concedidas hasta el 28 de Febrero **del año siguiente**, sin perjuicio de que los titulares de las mismas, **que tendrán preferencia para continuar con la adjudicación**, acrediten cumplir los requisitos exigidos para su renovación. A cuyo efecto habrán de aportar la documentación requerida para su otorgamiento, con anterioridad a la finalización de la autorización (28 de febrero).

2. Las Autorizaciones Temporales, se referirán al período que se indique en las mismas.

3. Todas las autorizaciones serán valederas dentro del período a que se extiendan, siempre que el titular de la misma abone los derechos económicos correspondientes y cumpla las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, la Ley 9/88, los Reglamentos Generales municipales y se entenderán invariables mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas.

Estos cambios no darán derecho a indemnización.

No obstante lo anterior, en estos casos el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.



4. Así mismo podrá revocarse la licencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. Las autorizaciones quedaran sin vigencia, si permanece sin ocupar el puesto por más de dos semanas consecutivas (**se pierde a la tercera**) sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos correspondientes.

Serán causas justificadas las siguientes:

- **Baja o parte médico de asistencia a consulta.**
- **Enfermedad grave de un familiar cercano (Padre, Madre, hijos y hermanos).**
- **Imposibilidad de desplazarse por avería del vehículo (parte de reparación del taller).**
- **Causa de fuerza mayor.**

6. **Todos los titulares de puestos del Mercadillo Municipal tendrán derecho a una ausencia continuada de hasta cuatro semanas consecutivas sin justificar por vacaciones, con el único requisito de hacer entrega en el Ayuntamiento de la tarjeta que autoriza la venta durante dicho plazo.**

Artículo 5º.-

Las autorizaciones son personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad, en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Solamente se podrá cambiar de titular el puesto entre:

- **Miembros de la unidad familiar del titular que convivan en el mismo domicilio que el titular. (Certificado de Convivencia).**
- **Cuando no convivan en el mismo domicilio, solamente se podrá hacer el cambio de titular por “jubilación forzosa por edad o incapacidad laboral permanente” del titular.**
- **Trabajadores por cuenta ajena que demuestren una permanencia mínima ininterrumpida de dos (2) años de alta en Seguridad Social por cuenta del titular del puesto”. (Fotocopias de los TC2 de la Seguridad Social pagados).**

Artículo 6º.-

Para la concesión de autorizaciones habrá de presentarse ante el Ayuntamiento una solicitud en la que se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y DNI. del solicitante, con indicación, en su caso, de los mismos datos respecto de la persona que va a ejercer efectivamente la actividad.
- Producto/s objeto de comercio, debiendo acompañarse a esta solicitud:



- 1) Fotocopia de Alta en Licencia Fiscal o patente.
- 2) Fotocopia del D.N.I.
- 3) Documento por el que se acredite estar dado de Alta en el régimen Social correspondiente, y, en su caso del o los empleados que vayan a ejercer la actividad (Fotocopia Alta y último recibo).
- 4) Tres fotografías tamaño carnet recientes.
- 5) Fotocopia del "Carnet Profesional de Comerciante Ambulante".
- 6) Si la venta se refiere a productos alimenticios, es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.
- 7) Periodo para el que se solicita.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE PUESTOS.

Las autorizaciones de puestos fijos se realizará de acuerdo con, el procedimiento siguiente: producida una vacante, el Ayuntamiento procederá a su adjudicación a quienes la tuvieran solicitada con antelación, por riguroso orden de entrada, y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación exigida con carácter general para la concesión de autorizaciones.

Cuando se establezca la posibilidad de autorización para puestos temporales, el Ayuntamiento lo dará a conocer mediante aviso en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes las cuales serán estudiadas por la Comisión Informativa del Área previa consulta con la Comisión del Comercio Ambulante y se concederá la autorización respetando su orden de entrada, entre las que reúnan todos los requisitos exigidos.

Para las adjudicaciones se atenderá solo y exclusivamente al orden de entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

Artículo 8º.-

Son puestos fijos aquellos que pueden instalarse en las zonas o lugares preestablecidos y de acuerdo con las dimensiones y situación que el Ayuntamiento determine, regularmente y con la periodicidad que se establezca.

Son puestos temporales los que ocasionalmente el Ayuntamiento determine en zonas donde habitualmente no se emplace la venta ambulante.

Artículo 9º.- ZONA DE COMERCIO AMBULANTE.

1. Zona de comercio ambulante para puestos fijos:

El Comercio Ambulante se ejercerá con carácter regular y periódico en los 72 puestos fijos situados en la calles Conde de la Cortina y Doctor Fléming de esta localidad, todos los viernes del año de 8.00 a 15.00 horas, incluidos los festivos,



excepto: El Viernes de Año Nuevo (1 Enero), el viernes de Semana Santa, el viernes del Día del Santo (14 Julio) y el viernes de Navidad (25 Diciembre), en compensación por los días hábiles perdidos por inclemencias meteorológicas.

Por problemas de organización interna, en el Mercadillo no se podrán montar puestos después de las 9.30 horas de la mañana, ni desmontar antes de las 13.30 horas de la tarde.

La distribución y número de puestos en estos terrenos será la indicada en el croquis anexo a esta Ordenanza.

Así mismo podrán habilitarse otros terrenos, además o en lugar de los mencionados para el ejercicio de esta actividad.

La determinación de terrenos nuevos deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y previa consulta a la Junta de Comerciantes Ambulantes del Mercadillo. A dicho acuerdo se le dará la suficiente publicidad y se unirá como anexo a esta Ordenanza.

2. Zonas de comercio ambulante para puestos ambulantes.

La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante o la Comisión Informativa del Area, podrá acordar la habilitación, con carácter temporal y excepcional, de terrenos para el ejercicio del comercio ambulante con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos durante la celebración de éstos o productos de temporada, cuando lo estime procedente el Ayuntamiento o a propuesta de los representantes de los profesionales del comercio ambulante.

En el acuerdo se recogerá con toda claridad:

- Lugar/es habilitado/s al efecto: Situación y extensión.
- Número, distribución y dimensiones de los puestos.
- Duración de las autorizaciones.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Productos que pueden ser objeto de venta.

Para el ejercicio del comercio ambulante en puestos de carácter temporal, se exigirán los mismos requisitos que para el ejercicio en los puestos de carácter fijo, excepto el de estar en posesión del carnet de profesional del comercio ambulante, si el titular no lo ejerce con carácter habitual (los vendedores de productos que fabriquen o produzcan,) debiendo, en todo caso, satisfacerse los derechos económicos- que en la Ordenanza Fiscal se establezcan.

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO.



1. Los titulares de los puestos de carácter fijo abonarán los derechos económicos que correspondan por trimestres cumplidos, excepto en las altas y bajas que serán por los meses que correspondan. El pago se realizará a través de abonaré que le enviará el Instituto para la Colaboración con la Hacienda Local, pudiendo así mismo domiciliarse estos pagos.

2. Los titulares de puestos temporales abonarán los derechos económicos que correspondan, en el momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS.

1ª. Las instalaciones que se utilicen por el titular de esta autorización deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación e higiene.

Tales instalaciones no sobrepasaran en ningún caso, la superficie fijada para el puesto autorizado.

2ª. Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá a la inmediata retirada de las instalaciones del puesto, debiendo quedar el lugar que fue ocupado libre y en perfecto estado de limpieza. caso de incumplimiento de esta obligación, por el personal del Area de Servicios públicos se procederá subsidiariamente a la realización de estos trabajos, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del adjudicatario, y todo ello sin perjuicio de las infracciones en que pudieran incurrir estos últimos ni de las sanciones que, en su caso proceda imponérseles.

Artículo 12.- PROHIBICIONES.

Se prohíbe dentro del término municipal la venta ambulante de las siguientes productos:

- carnes, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada
- pescados y mariscos, frescos, refrigerados y congelados
- leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- pan, pastelería y bollería,
- pastas alimenticias
- semiconservas
- productos que a juicio de las autoridades sanitarias conlleven riesgo para la salud.

Excepcionalmente por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa del Área Correspondiente y previa consulta a la Comisión Representativa del Comercio Ambulante, podrá autorizarse esta actividad con los requisitos y limitaciones que a tal efecto se establezcan.

Así mismo queda prohibida la venta ambulante de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Comercio callejero**



Por el Servicio de Consumo y Policía Municipal, se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de las autorizaciones observen las normas que regulan esta actividad de venta.

Artículo 13º.- Se podrán producir cambios entre los adjudicatarios de los puestos para cuanto existan vacantes.

Dichos cambios se concederán por solicitud previa una vez que se tenga conocimiento de que algún puesto se ha quedado vacante.

Para conceder el cambio de puesto se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro del Exmo. Ayuntamiento y tendrá que ser dictaminado favorablemente por la Comisión de servicios Públicos.

Artículo 14º.- La “Venta Ambulante Itinerante” en camiones o furgonetas se desarrollará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se permitirá solamente los días que autorice el Ayuntamiento.
2. Los requisitos exigidos para la adjudicación de la autorización serán los mismos establecidos para la “Venta Ambulante en el Mercadillo”.
3. El número máximo de autorizaciones para esta modalidad, se determinará en la Comisión Informativa correspondiente.
4. El número de rutas también se determinará en la Comisión Informativa correspondiente.
5. No se podrán instalar puestos en la vía pública. (La venta se tendrá que hacer desde el vehículo).
6. La tarifa será la misma establecida para la venta ambulante en el Mercadillo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Municipal por la que se regulaba la Venta Ambulante en esta localidad, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.